

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

 Que el día once de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número noventa y cinco (095-2018), presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:

"Solicito atentamente el derecho de vía del tramo de calle que conduce desde la 'Carretera a Apulo'; o también denominada 'calle al lago' hasta la Lot. Amatitán. Se anexa ubicación de la calle".

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la Dirección de Planificación de la Obra Pública -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano

la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con información de la Subdirección Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP, respondió por medio de una nota de fecha quince de mayo dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:

"En relación a solicitud No. 095-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita se le proporcione el Derecho de Vía del tramo de calle que conduce desde la carretera a Apulo, también denominada calle al lago hasta la lotificación Amatitán, para lo cual anexa esquema de ubicación de la calle.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, manifiesta que la calle solicitada forma parte del inventario de Vías No Pavimentadas competencia de este Ministerio, identificándose como SAL15S, tramo: SAL06E — Amatitán, teniendo una clasificación de Rural, definiéndose para esta clasificación un Derecho de Vía de 15.00 metros y una zona de retiro de 4.00 metros a ambos lados. Se adjunta esquema de ubicación de la ruta solicitada y Norma de Diseño para la clasificación Rural con su respectiva Sección Típica".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace saber al ciudadano

que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Cartera de Estado brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presente por el ciudadano
- b) Entréguese, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

